



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN

423/1.0/073/2020

**Asunto:** *Envío atenta solicitud  
con respecto al PACVG*

## UNIDAD PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS (UNAD)

UNAM

Presente

Con fundamento en el numeral Segundo, fracciones VIII y XX, numeral Tercero fracción VI del “Acuerdo que reorganiza las funciones y estructura de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México”, publicado en Gaceta UNAM el 3 de diciembre de 2018, en mi calidad de Director de la Facultad de Economía, me permito comentar lo siguiente:

Que, dentro de la revisión de las demandas de las Mujeres Organizadas de la Facultad de Economía (MOFE), contenidas en el pliego petitorio entregado al suscrito, así como a las mesas de negociación vía zoom, iniciadas desde el pasado 18 de mayo, la petición número 8 señala:

*8. Exigimos que, respecto a los marcos legales internacionales de procuración de derechos humanos, se resguarden los datos personales de quienes deciden levantar una queja o denuncia.*

En el anexo del pliego mencionado, las MOFE, abundan en los términos de su solicitud, de la manera siguiente:

*Sobre el resguardo de datos personales de las denunciantes, se solicita que al momento de que a los denunciados se les hace llegar la notificación de la denuncia, no se les proporcione el nombre de quién presentó la queja, todo esto con fundamento en los siguientes documentos:*

- **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Capítulo II, artículo 15, fracciones IV, V:**

Artículo 15: Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;



V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;

- **Ley General de Víctimas, Capítulo IV, artículo 12, fracciones VI, VII, VIII:**

Capítulo IV: “De los derechos de las víctimas en el proceso penal”

Artículo 12: Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;

VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;

VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos

- **Ley general de víctimas, Capítulo V, artículo 22, tercer párrafo de la fracción V.**

Capítulo V: “Del derecho a la verdad.”

Artículo 22. Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Estado podrá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:

Tercer párrafo de la fracción V: La investigación deberá garantizar los derechos de las víctimas y de los testigos, asegurándose su presencia y declaración voluntarias. Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad. Asimismo, en los casos de las personas que se vean afectadas por una acusación, deberá proporcionarles la oportunidad de ser escuchadas y de confrontar o refutar las pruebas ofrecidas en su contra, ya sea de manera personal, por escrito o por medio de representantes designados.

- **Protocolo de atención a la violencia de género de la UNAM en Directrices para la entrevista en el levantamiento de la queja:**

55. Hacer del conocimiento de la persona que presentó su queja que su derecho a la confidencialidad será resguardado y que se adoptarán medidas para protegerla en contra de cualquier represalia.



Para efectos de este punto en lo que se refiere en el pliego, las MOFE señalan que “no se les proporcione el nombre de quién presentó la queja”; estamos claros que sustentan su solicitud en normatividad aplicable a procedimientos de carácter penal, además de que la publicidad a la que se refiere el artículo 15 de la LGAMVLV y 12 de LGV se refiere a no divulgar con personas ajenas al procedimiento, no así con respecto al acusado.

La UNAM, a través de la FE, atendiendo a las directrices que marca el Protocolo, aplica un procedimiento de distinta naturaleza al penal, es decir instaura un procedimiento formal o alternativo, contemplando dentro del procedimiento formal, el Procedimiento Disciplinario o de Investigación Administrativa:

En ese sentido entendemos que nuestro marco de actuación está claro en el Protocolo, el cual en el punto 55, hace referencia a los *principios que rigen la atención de casos de violencia de género*, punto 1 fracción III primer párrafo, mismo que señala:

1. *El procedimiento de atención y seguimiento de casos, materia del presente Protocolo, se regirá bajo los principios rectores siguientes:*

*III. Confidencialidad: la revelación de cualquier información personal por parte de la autoridad debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla. Por lo anterior, las autoridades que conozcan de casos sobre violencia de género están obligadas a proteger la información personal y sólo podrán revelar ésta a las personas legal y legítimamente involucradas en el caso, en términos de la normativa de transparencia vigente.*

De lo anterior se desprende, que el Protocolo vigente, no señala literalmente la preservación del nombre de quien presenta la queja, razón por la cual me permito atentamente hacerle llegar la siguiente solicitud, con la finalidad que ésta sea considerada y se evalúe su viabilidad, en una futura revisión del Protocolo, en los términos señalados por las MOFE, que recupero del pasado diálogo de la siguiente manera:

*“Que en casos de violencia física o sexual, el director y la UNAD, no notifiquen al denunciado quién denuncia hasta que se tenga una investigación íntegra del hecho, por lo que se solicita que las medidas cautelares (urgentes de protección), se apliquen de forma inmediata en el momento en que el director tenga conocimiento del tipo de denuncia que se presente. Solicitamos que se envíe una solicitud a la Oficina de la Abogada General (y a la UNAD), para la actualización de las medidas del*



**FACULTAD DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN**

*Protocolo, que se enfoque en la protección de las víctimas. Este punto refiere a una necesidad específica a partir del proceso de acompañamiento, ya que al informar al denunciado el nombre de la víctima, se ha generado situaciones de presión y hostigamiento hacia la víctima.”*

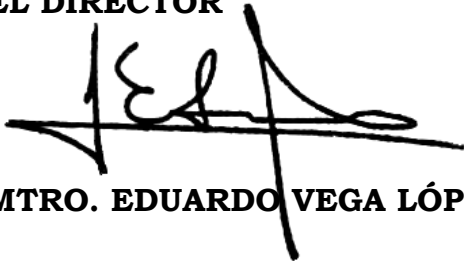
Sin otro particular por el momento, aprovecho el medio para hacer llegar un muy cordial saludo.

Atentamente,

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, CDMX, 1 de julio de 2020

**EL DIRECTOR**



**MTRO. EDUARDO VEGA LÓPEZ**

C. c. p.- Dr. Enrique L. Graue Wiechers. Rector de la UNAM.  
Dr. Leonardo Lomelí Vanegas. Secretario General de la UNAM.  
Dra. Mónica González Contró. Abogada General de la UNAM.  
Expediente.

